CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (SECOP II No.CO1.PCCNTR.1914731), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (No. _____) Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO (No._____)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.056.716 de Bogotá, en calidad de Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según Decreto de Nombramiento No. 2273 del 13 de diciembre de 2019 y Acta de posesión No. 062 del 17 de diciembre de 2019, con facultad para contratar de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, artículo 18 del Acuerdo 05 de 2015, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y actuando como representante legal del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con NIT. 899.999.004-9, establecimiento público del Orden Nacional, regido por los Decretos 2113 de 1992, 208 de 2004 y 1551 de 2009, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará **EL INSTITUTO**; y por otra parte **WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA,** mayor de edad, domiciliado en San Juan Nepomuceno e identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.226.780, en calidad de Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, con credencial electoral expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de posesión número 001 del primero (1) de enero de 2020 ante la Notaría Única del Círculo de San Juan Nepomuceno, con facultad para contratar de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO,** con NIT 800.037.175-2, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará **EL MUNICIPIO;** manifestamos no encontrarnos incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley, y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBLIGACIONES COMUNES:

1. Cumplir con los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del presente convenio.
3. Guardar reserva, confidencialidad y salvaguardar la información a la cual se tenga acceso en desarrollo del presente convenio.
4. Designar a un supervisor para efectuar el seguimiento al convenio.
5. Comunicar oportunamente cualquier tipo de anomalía que se presente durante la ejecución del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Las demás obligaciones contenidas en el presente convenio y las que se deriven de la naturaleza del mismo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Destinar el bien descrito en la cláusula segunda para la instalación y funcionamiento de los equipos de operación continúa de la red geodésica nacional de su propiedad.
2. Mantener en perfecto estado de orden y aseo las instalaciones y elementos a su cargo para un adecuado funcionamiento de la estación de operación continua.
3. Conocer e implementar los procedimientos de la Alcaldía Municipal de San Juan de Nepomuceno – Bolívar en relación con el ingreso y permanencia de los funcionarios del IGAC dentro de sus instalaciones.

4. Responder por los daños que se causen a terceros como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el inmueble.
5. Restituir el bien una vez vencido el plazo del convenio o a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en las mismas condiciones que se recibió, salvo el deterioro normal, así como libre de gravámenes y afectaciones.
6. Realizar las actividades requeridas para la instalación de la estación de operación continua, la de sus elementos accesorios y/o complementarios.
7. Asignar los recursos económicos, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución de los trabajos correspondientes a la instalación, mantenimiento y gestión de los equipos.
8. Atender las recomendaciones y requerimientos que el supervisor o funcionario designado por la Alcaldía le haga por escrito.
9. Desarrollar el objeto del convenio con sus propios medios, con autonomía técnica y directiva, siendo de su cargo y cuenta exclusiva los salarios ordinarios y extraordinarios, las prestaciones sociales indemnizaciones o cualquier otra obligación laboral que llegare a tener con el personal utilizado para el cumplimiento de este convenio.
10. Mantener a la Alcaldía libre de cualquier reclamación o demanda que tenga origen en la instalación y/o funcionamiento de la estación de operación continua.
11. Brindar asesoría mediante cursos y charlas técnicas a funcionarios de la Alcaldía en el manejo y metodologías referentes a los sistemas de posicionamiento satelital y sistemas de información geográfica.
12. Intercambiar información con la Alcaldía, previa solicitud por escrito para su uso, con fines exclusivamente administrativos, de ordenamiento territorial y cartográfico que se requiera para la región.
13. Velar porque en la instalación, mantenimiento y uso de los equipos no se cause deterioro a las instalaciones de la Alcaldía y no se altere el normal funcionamiento de equipos de telecomunicaciones, red de datos de su propiedad, caso en el cual deberá EL IGAC adoptar los correctivos necesarios.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:
1**.** Permitir al IGAC la utilización del área acordada y autorizada para la instalación de la estación de operación continua y demás elementos, necesarios para su funcionamiento.
2. Permitir el acceso del personal del IGAC, para realizar labores de inspección, mantenimientos, adecuaciones y demás actividades requeridas que garanticen el funcionamiento de la estación y sus elementos.
3. Colaborar con el suministro de energía eléctrica durante las 24 horas del día y durante el plazo de ejecución del presente convenio.
4. Permitir el acceso permanente a Internet para la configuración y operación de la estación, siempre y cuando las condiciones físicas lo permitan.
5. Disponer de las medidas de seguridad necesarias para el cuidado de los equipos.

CUARTA. SUPERVISIÓN*:* El seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones del Convenio será realizado de manera conjunta por la **SUPERVISIÓN**, que será ejercida por el **INSTITUTO** a través de el/la Subdirector/a de Geografía y Cartografía, y por **EL MUNICIPIO** a través del Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, o por quienes las Entidades designen para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores tendrán las siguientes funciones: 1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. 2. Realizar las

actas que se requieran para la correcta ejecución. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución. 4. Atender las peticiones o solicitudes que se formulen en relación con el convenio y darle el trámite pertinente. 5. Las demás que busquen el cumplimiento del convenio, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El tratamiento de la información entregada por **EL INSTITUTO** en virtud del presente convenio, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la Ley en materia de hábeas data.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del convenio. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información generada con ocasión del presente convenio.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR: EL INSTITUTO será el titular de los derechos morales y patrimoniales de autor sobre la información y los productos resultantes por razón de este convenio, protegibles por la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, el uso de los datos cartográficos y la información elaborada por **EL INSTITUTO** protegibles por derechos de autor, se limitará al objeto comprendido en el presente convenio y en ningún caso conllevara la adquisición de su titularidad.

PARÁGRAFO. EL INSTITUTO podrá ejercer las acciones civiles y penales a que haya lugar frente a cualquier incumplimiento de la legislación de derechos de autor por parte de **EL MUNICIPIO**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Las partes del convenio deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este convenio. Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este convenio, de conformidad con las normas aplicables. Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizarán las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este convenio hasta que cada una de las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al presente convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes del convenio se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

DECIMA. CESIÓN: Las partes del convenio no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del convenio, sin la aprobación previa y escrita de la otra parte.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión del convenio se tramitara a través de la plataforma del SECOP II. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **b)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la(s) parte(s). **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del convenio se tramitará en la plataforma del SECOP II. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio.

DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Las partes se comprometen y obligan a mantenerse indemnes entre sí, por cualquier daño, perjuicio, indemnización, costo y gasto derivado de reclamaciones de sus empleados y trabajadores, proveedores, subcontratistas y terceros, por causa de actuaciones u omisiones suyas, del personal a su servicio, de subcontratistas y proveedores suyos, así como de los dependientes de éstos últimos.

DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Para los efectos de la ejecución del presente convenio no existirá ni entre las partes del convenio, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno.

DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes del convenio, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **1)** Acuerdos directos; **2)** Transacción; y **3)** Conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el convenio se liquidará, de común acuerdo, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, fecha a partir de la cual procederá su ejecución.

DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente convenio, los estudios y documentos previos, antecedentes del mismo, y los que se deriven de su ejecución.

DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del convenio acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.